

## Anexo 1.- PROTOCOLO SOBRE MANEJO DE DATOS OCEANOGRÁFICOS ADQUIRIDOS DURANTE LOS CRUCEROS DE INVESTIGACIÓN CONICYT DESARROLLADOS A BORDO DEL AGS CABO DE HORROS.

Debido tanto a la naturaleza de los recursos públicos que financian el uso del nuevo buque oceanográfico, así como a las directrices del Centro Nacional de Datos Hidrográficos y Oceanográficos de Chile (CENDHOC), se establece el siguiente protocolo para el uso y distribución de los datos que sean adquiridos durante el desarrollo de los cruceros cuya reserva y/o financiamiento sea a través de fondos CONICYT.

Como Centro de datos hidrográficos y oceanográficos nacional, entre las funciones específicas del CENDHOC se encuentran la recopilación, clasificación, normalización, validación e incorporación a la base de datos oceanográficos, de aquella información física, química, biológica y batimétrica, obtenida conforme con las disposiciones legales vigentes y a través del intercambio con organismos e instituciones nacionales y extranjeras.

El CENDHOC también constituye en representación del SHOA, el punto focal nacional en materia de intercambio de datos oceanográficos, tanto entre la comunidad nacional como e internacional desempeñando las funciones de Centro Nacional de Datos Oceanográficos (NODC) para el Sistema Internacional de Intercambio de Datos e Informaciones Oceanográficas de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IODE-COI).

Dichos compromisos establecen la siguiente política, *“El intercambio de datos oceanográficos oportuno, gratuito y sin restricciones es esencial para el uso eficiente de la información, la cual se requiere con una amplia variedad de propósitos, incluyendo la predicción del clima, preservación de la vida, mitigación de los cambios inducidos antropogénicamente sobre el medio ambiente marino y costero etc.”* la cual se encuentra vigente a la fecha.

Esta política unida a aquellas establecida por la ley 20.285 (Artículo 5°) que señala que “es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la ley”, regularan el siguiente acuerdo entre la ARMADA y CONICYT, en lo relativo a la colecta y registro de datos durante el desarrollo de los cruceros financiados por CONICYT:

1) Todos aquellos datos que sean registrados directamente por los equipos del Buque durante los cruceros CONICYT, ya sean estos registros realizados de manera automática o bien por petición expresa de los (las) investigadores(as), serán dispuestos, en su formato básico, para su acceso público por CENDHOC de acuerdo a sus directrices.

2) Aquellos datos que sean colectados directamente por los (las) investigadores, como parte de sus actividades durante el crucero, permanecerán bajo la responsabilidad de los mismos, quienes deberán almacenarlos debidamente y dar acceso a quienes ellos determinen, durante el periodo de resguardo de 2 años, al cabo de los cuales, deberán ser entregados en su formato procesado al

CENDHOC para su acceso irrestricto, con las excepciones establecidas por la ley 20.285 a este respecto.

2) Aquellos datos que surjan del análisis de las muestras colectadas por los (las) investigadores (as) durante los cruceros de CONICYT, permanecerán bajo la responsabilidad de los mismos, quienes deberán almacenarlos debidamente y dar acceso a quienes ellos determinen, durante el periodo de resguardo de 2 años, al cabo de los cuales, deberán ser entregados en su formato procesado a CENDHOC, permitiendo de esta forma su libre acceso.